

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto por las Resoluciones (CS) 1655/87, 2805/92, 1868/03, 1133/10, 4254/12, 6157/16 y 7760/17.

La Resolución (CD) 1408/18 que regula los Trabajos a Terceros que se realizan en esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones emanadas por el Consejo Superior son de aplicación obligatoria en las diferentes Unidades Académicas.

Que es necesario actualizar la normativa y adecuar la distribución de los porcentajes correspondientes a los Convenios y Trabajos a Terceros:

Que es política de la actual gestión mejorar en forma continua los procesos internos.

Que desde la Subsecretaría de Planificación de Investigación y Doctorado se está discutiendo con la Comunidad un Proyecto de Resolución de este Consejo Directivo con un Plan de Investigación 2020 que conformará la política de esta Casa de Altos Estudios al respecto.

Lo informado por la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución (CD) N° 1408 de fecha 6 de noviembre de 2018.-

ARTÍCULO 2º.- Derogar las Resoluciones (CD) Nros. 555/02, 556/02, 940/06, 1516/07 y 2535/11.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobar la reglamentación para la Ejecución de Trabajos a Terceros a ser aplicada por esta Casa de Altos Estudios que se agrega como Anexo de la presente Resolución.-





UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

.UBAfiuba 
FACULTAD DE INGENIERÍA

150
ING

el país celebra
su ingeniería
1870-2020

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, remítase copia a la Dirección de Comunicación Institucional para su publicación. Pase a la Secretaría de Relaciones Institucionales - Administración de Convenios y Trabajos a Terceros, quien comunicará a todas las dependencias de la Facultad, al Consejo Superior y al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 3494

Resultado de la votación:

Votos Afirmativos: 15

Votos Negativos: -

Abstenciones: -

Excusaciones: -

Total de Consejeros: 15

Dictamen N°: 3426

Dr. Ing. Luis Fernández Luco
Secretario de Investigación, Posgrado y Doctorado
Facultad de Ingeniería - UBA

Ing. ALEJANDRO MANUEL MARTÍNEZ
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA - UBA

ANEXO

**REGLAMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE
TRABAJOS A TERCEROS**

1. Objetivo	2
2. Definiciones	2
3. Instrumentos	3
4. Responsabilidades del Área Solicitante	3
5. Criterio de elección de equipos de personal	4
6. Formación del Presupuesto y Distribución del Ingreso	4
6.1. Distribución del Ingreso	4
6.2. Formación de Presupuesto	5
7. Procesos Administrativos	5
7.1 Consideraciones Generales	5
7.1.1. Reglamento a tener en cuenta por los docentes de la Facultad que realicen STANFIUBA	5
7.1.2. Sobre la partes	6
7.1.3. Sobre la administración de los ingresos	6
7.2 Órdenes de Servicio	7
8. Trabajos a Terceros de Grupos o Laboratorios que pertenecen a Institutos UBA-CONICET	8

1. Objetivo

El objetivo de esta reglamentación es establecer una normativa de Facultad que: a) facilite y promueva los trabajos a terceros de alto nivel de acuerdo a la naturaleza de las actividades tanto académicas como científicas realizadas en la Facultad incentivando la vinculación científica-tecnológica con el medio y , b) facilitar la adquisición y mantenimiento del equipamiento de los Grupos o Laboratorios.

2. Definiciones

Tercero: oficina de gobierno de cualquier nivel, ente descentralizado, organización pública o privada, organización sin fines de lucro que requiere un trabajo por parte de la Facultad.

Trabajo: Es un servicio prestado a través de docentes, graduados, estudiantes y/o tercera partes convocadas que tiene por objeto el cumplimiento de lo requerido por un tercero.

Área: parte de la Facultad reconocida oficialmente que es el responsable de la realización del trabajo requerido por un tercero.

STANFIUBA: los trabajos a terceros realizados por la Facultad se denominan Servicios Tecnológicos de Alto Nivel FIUBA. Estos servicios son actividades como ensayos, análisis, cursos, asesorías, consultorías institucionales, auditorías, mediciones, calibraciones, verificación de cumplimiento de normas, validaciones, capacitaciones, etc. que un tercero puede solicitar a la FIUBA. Para su prestación generalmente es utilizado el equipamiento, la infraestructura, y los recursos humanos especializados de la Facultad.

STANFIUBA estándar: son STANFIUBA diseñados de tal manera que sean reproducibles en iguales condiciones con igual calidad cada vez que son realizados, tienen un nombre específico, alcance y pueden tener precios predeterminados, el tercero adhiere a cláusulas previamente resueltas de acuerdo a las condiciones definidas en el servicio, son servicios reconocidos formalmente por la Facultad de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

STANFIUBA específico: son STANFIUBA diseñados de tal manera que son realizados con las condiciones acordadas con el tercero de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.



Instrumentos: Forma legal reglamentada por la Universidad y/o la Facultad para la implementación de un trabajo requerido por un tercero, **STANFIUBA**, en un marco de referencia acordado entre las partes.

Orden de Servicio: Instrumento específico utilizado para un **STANFIUBA estándar**.

3. Instrumentos

Los Instrumentos para la realización de cualquier **STANFIUBA** son los reglamentados por la Universidad para los Trabajos a Terceros.

Para un **STANFIUBA estándar**, de acuerdo a la naturaleza del trabajo, la Secretaría de Relaciones Institucionales definirá en conjunto con el Área correspondiente las cláusulas adecuadas que conformarán la Orden de Servicio que se incorporará al Proyecto de Resolución para la intervención y aprobación por parte del Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento correspondiente. Esta aprobación deberá incluir la evaluación de que el servicio no corresponde a una competencia desleal con los graduados.

Para un **STANFIUBA específico**, de acuerdo a la naturaleza del trabajo, la Secretaría de Relaciones Institucionales definirá en conjunto con el Área correspondiente, al momento oportuno en función del requerimiento del tercero, el instrumento adecuado que conformará el Proyecto de Resolución a aprobar por parte del Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento correspondiente. Esta aprobación deberá incluir la evaluación de que el servicio no corresponde a una competencia desleal con los graduados.

Para toda aquella vinculación con un tercero que involucre el licenciamiento de tecnología sobre una patente preexistente debe involucrarse a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad por tratarse de patrimonio de la misma, y no corresponde a esta reglamentación.

4. Responsabilidades del Área Solicitante

De acuerdo con el instructivo de convenios UBA "Consideraciones generales sobre los convenios técnicos a realizarse en el futuro por las Unidades Académicas dependientes de la Universidad de Buenos Aires" cerciorándose de que se puede cumplir con las obligaciones asumidas; detallando completamente las mismas.

Por tal motivo es responsabilidad de la autoridad del área FIUBA solicitante detallar las obligaciones asumidas verificando la capacidad de cumplir con las mismas, considerando la idoneidad del personal interviniente, la acreditación o matrícula habilitante si es necesario, la adecuación regulatoria de laboratorios, instrumental, certificación de procesos si

correspondiere, y cualquier otro requerimiento legal o técnico necesario para el cumplimiento de las obligaciones.

5. Criterio de elección de equipos de personal

La Facultad convocará (en orden de prioridad) a: docentes de dedicación exclusiva, docentes de dedicación semiexclusiva, docentes de dedicación simple, graduados de esta casa, investigadores de otras facultades de la UBA, graduados de otras facultades de la UBA, investigadores y graduados de otras casas de estudios.

Todos los STANFIUBA deben impulsar la participación de los y las estudiantes, docentes auxiliares y graduados jóvenes (menos de 5 años de graduado) para colaborar en actividades que inciden significativamente en su formación profesional.

6. Formación del Presupuesto y Distribución del Ingreso

6.1. Distribución del Ingreso

Para la Distribución del Ingreso se definen los siguientes porcentajes y destinos.

F: Porcentaje para Facultad

Destino: Fondos propios de financiamiento de la Facultad (Financiamiento 12)

Porcentaje 14%

En los proyectos donde no hay Locación de Servicios ni Locación de Obras y todos los participantes con excepción de los estudiantes donen sus honorarios, la totalidad de lo eventualmente asignado al Departamento y a la Facultad será asignado al Grupo o Laboratorio para compra o mantenimiento de equipos. Solo se mantendrá el 5% destinado a becas y el 1% destinado a Administración. Los honorarios donados deberán ser explicitados en el presupuesto.

C: Porcentaje Administración de Convenios y Trabajos a Terceros

Destino: Exclusivamente para gastos relacionados con la gestión administrativa del Área de Administración de Convenios y Trabajos a Terceros.

Porcentaje 1%

B: Porcentaje para Fondo de Becas

Destino: Asignación de Becas

Porcentaje 5%

6.2. Formación de Presupuesto

La formación del presupuesto contempla los siguientes ítems:

Costos

1. Honorarios docentes
2. Honorarios alumnos
3. Locación de Servicios
4. Locación de Obras
5. Amortizaciones
6. Equipamiento adquirido para el proyecto
7. Gastos de viajes y viáticos.
8. Insumos
9. Gastos Administrativos generales del Departamento
10. Gastos Administrativos generales del Grupo o Laboratorio.
11. Gastos Administrativos de Facultad
12. Otros

TOTAL COSTOS = suma de los ítems 1 a 13

Siendo en consecuencia el Total a Facturar = 1,25 por Total Costos

En caso que la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad, UBATEC, sea la receptora del ingreso de acuerdo a la cláusula oportunamente establecida en el instrumento correspondiente, el monto de administración correspondiente a la gestión de UBATEC se deducirá del 14% correspondiente al ítem F: Porcentaje de Facultad.

7. Procesos Administrativos

7.1 Consideraciones Generales

7.1.1. Reglamento a tener en cuenta por los docentes de la Facultad que realicen STANFIUBA

De acuerdo con la Resolución (CS) 5909/2009 los docentes con dedicación exclusiva deben desarrollar su labor de docencia de grado, de investigación y, eventualmente, de extensión durante cuarenta (40) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o por el Consejo Superior cuando así corresponda, de las cuales diez horas deben ser dedicadas a la docencia.

De acuerdo con la resolución 1655/1987 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires:

Dentro del presupuesto aportado por el tercero que se manejan por este régimen, el personal docente que participe en el mismo podrá percibir, independientemente de su régimen de dedicación, un honorario que no supere al equivalente de tres veces la remuneración y adicionales que correspondan a su categoría con dedicación exclusiva por mes con prescindencia de los que obedecen a características individuales del docente involucrado. El mismo régimen de remuneraciones regirá como tope para contratar personal durante un proyecto específico. Los topes a que se refiere el artículo anterior no podrán ser superados, aún si el personal participa simultáneamente en más de un convenio.

El personal docente no podrá afectar más del 30% del tiempo en un año previsto para el régimen de dedicación exclusiva a la participación en un servicio, de modo de garantizar la continuidad de su contribución a las actividades académicas de la Universidad. En el caso de docente con dedicación parcial o semi-exclusiva deberá garantizarse que su participación en actividades ligadas a convenios específicos se realice sin afectar una dedicación mínima de nueve horas semanales a la docencia.

7.1.2. Sobre la partes

Tanto para un **STANFIUBA estándar** como para un **STANFIUBA específico**, el instrumento a utilizar puede ser rubricado por las autoridades de la Facultad o delegada dicha rubricación a la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad, UBATEC, de acuerdo a la oportunidad y conveniencia del caso para que actúe a cuenta y orden de la Facultad.

La delegación de la rubricación del instrumento correspondiente a la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad, UBATEC, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

7.1.3. Sobre la administración de los ingresos

Tanto para un **STANFIUBA estándar** como para un **STANFIUBA específico/dedicado**, sin perjuicio de quienes haya rubricado el instrumento, el ingreso correspondiente al **STANFIUBA** podrá ser gestionado por la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad, UBATEC, de acuerdo a la oportunidad y conveniencia del caso y a la cláusula correspondiente que debe ser incluida en el instrumento a utilizar.

En caso de que el ingreso sea gestionado por la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad, UBATEC, los porcentajes y montos correspondientes a Facultad, Administración de Convenios y Trabajos a Terceros, Becas, Grupo o Laboratorio,



Departamento y amortizaciones definidos en el apartado 7.2, deberán ser transferidos a FIUBA.

7.2 Órdenes de Servicio

Las Órdenes de Servicio son el instrumento para los **STANFIUBA estándar**. Las Órdenes de Servicio tienen las siguientes características:

- pueden tener precios preestablecidos o pueden ser presupuestados al momento de ser requerido por el tercero.
- tienen cláusulas que deben ser aprobadas por el Consejo Directivo para cada **STANFIUBA estándar**.
- deben contener las siguientes cláusulas según la normativa a aplicar de la Universidad de Buenos Aires:

Entre la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES representada por el Señor Decano, con domicilio en Av. Paseo Colón 850, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante la FACULTAD-UBA, por una parte, y por la otra,, con domicilio en en adelante la EMPRESA formalizan este convenio de confidencialidad sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: LA FACULTAD-UBA, los prestadores y el personal involucrado en la prestación se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica originada en los trabajos encomendados.

SEGUNDA: DERECHO DE PROPIEDAD: Si como consecuencia de las actividades emprendidas se obtuvieran resultados susceptibles de ser protegidos por la legislación de patentes de invención o de ser utilizados en proceso productivo alguno y adquirir por ello valor económico, su propiedad y forma de protección será objeto de un convenio especial en donde se tendrán en cuenta los aportes de LA FACULTAD-UBA, el prestador y el tercero para la obtención del resultado, con el fin de acordar la propiedad y los mecanismos de protección de ese resultado. Sin perjuicio de ello, las partes dejan establecido que, en principio, la propiedad de tales resultados corresponderá a ambos contratantes por partes iguales.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas encomendadas en las Asesorías serán publicadas con el acuerdo previo de las partes.



**8. Trabajos a Terceros de Grupos o Laboratorios que pertenecen a Institutos
UBA-CONICET**

Los Grupos o Laboratorios que pertenecen a Institutos UBA-CONICET podrán optar libremente por hacer los trabajos como un STANFIUBA o como un STAN del CONICET. Los Grupos o Laboratorios que no tengan doble dependencia deberán hacer los trabajos como un STANFIUBA, salvo que el Consejo Directivo lo autorice expresamente.

